**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La suscrita **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **decreto**, que adiciona la fracción VII al artículo 212 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de **agravar el robo que recaiga sobre equipamiento urbano destinado a parques, plazas o áreas verdes destinados a la recreación o el deporte; así como a corredores biológicos o zonas de esparcimiento, o equipamientos destinados para la vida comunitaria y la movilidad.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El espacio público, se define como aquel lugar donde las personas realizamos actividades compartidas o grupales, de toda índole. Son áreas físicas delimitadas por construcciones o elementos naturales, tales como calles, plazas, avenidas, paseos, jardines, bosques, parques públicos y otros.[[1]](#footnote-1)

Más allá de una definición conceptual, el espacio público es un derecho universal del que se desprende toda una serie de garantías inherentes a las personas, como el derecho a la ciudad, a la recreación, libertad, desarrollo económico, derechos de expresión, entre muchos otros.

Además, estos lugares representan lugares de esparcimiento, construcción colectiva y sobre todo, de cohesión social. Pero, ¿Qué pasa cuando un lugar que debería representar todo lo anteriormente descrito para una sociedad, se convierte en todo lo contrario?

En Chihuahua, como en la mayor parte del mundo, un gran porcentaje de los delitos o faltas administrativas efectuados, ocurren o están relacionados al espacio público y específicamente, a su infraestructura.

Atentar contra el mobiliario urbano, representa desde hace varios años, una de las problemáticas más complejas de prevenir y en su caso, combatir por la autoridad.

La práctica más común que atenta contra el espacio público, consiste en extraer cualquiera de los diferentes elementos que constituyen la infraestructura o mobiliario público, para después dirigirse a negocios que se dedican a la compra de materiales reciclables o al “fierro viejo”, generando importantes pérdidas y sobre todo afectaciones a los diferentes sectores del Estado.

Esta conducta, como he señalado, invariablemente genera efectos negativos, no solo en la vida cotidiana de las ciudades, sino también, en quienes las habitamos. Por otro lado, en el tema de las fianzas públicas, también existen implicaciones considerables provocadas por los robos, pues representan importantes desembolsos para la autoridad gubernamental estimados en millones de pesos anuales.

Es común recorrer los parques, jardines o calles de nuestra Ciudad y observar tristemente la falta de luminarias, de bancas, de juegos infantiles, aparatos de gimnasios públicos, porterías de futbol y hasta piezas de monumentos públicos que fueron arrancados para llevarlos a vender y ganar unos cuantos pesos.

En tal sentido, vale destacar que si bien es cierto, en materia penal resulta importante estimar la cuantía del robo para establecer la sanción o en su defecto, aplicar la regla general prevista por la ley, lo cierto es que la afectación a la vida cotidiana de las comunidades no tiene precio ni valor alguno.

En ese tenor, como autoridades, debemos aspirar a que el uso de la vía pública y sus instalaciones y mobiliario se conserve en las mejores condiciones posibles, evitando a toda costa que su correcto funcionamiento se vea comprometido.

Los espacios públicos son bienes comunes, tienen entonces una función no solo política sino social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Todas las personas tenemos derecho a usar y disfrutar los espacios destinados a la convivencia pacífica y el ejercicio de sus derechos. Con mayor razón, nuestras niñas, niños y adolescentes, quienes en mayor medida, son quienes acuden a los parques de nuestra ciudad a pasar un buen rato.

En ese tenor de ideas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, contempla el “Derecho al descanso, a la recreación, el juego y al esparcimiento”.

“Artículo 69. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales que contribuyan al pleno desarrollo y sano crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.”

“Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.”

Aun cuando no existen datos de incidencia, debido a que se trata de una propuesta innovadora, existen diversos incidentes dentro de nuestro Estado, que nos facultan para accionar y legislar en la materia.

Como ejemplo de lo antes expresado, en fecha 03 de diciembre de 2021, fueron reportados por el personal de vigilancia del parque “El Encino”, en esta Ciudad de Chihuahua, cuatro postes de alumbrado público que quedaron destruidos e inservibles como consecuencia del intento de robo del cableado.

El 30 de junio de 2022, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, evitaron el robo de cableado que alimenta el alumbrado público en el interior del parque “Lerdo”, al sorprender a un hombre que había extraído el material eléctrico de uno de los postes, dejando sin iluminación esa importante zona del centro de la ciudad y desde luego, imposibilitando que las personas pudieran acudir al parque para realizar sus actividades recreativas.

Así mismo, el 31 de agosto de 2022, realizaron la detención de dos sujetos, luego de que fueran descubiertos robando varias unidades de cableado de las instalaciones del Parque “El Palomar”.

Como he mencionado, las autoridades –más aún cuando de nuestros niños se tratan- debemos garantizar el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos, pero también aspirar a las condiciones más altas de calidad y seguridad en estos lugares, por esto, que la presente iniciativa busca castigar a quienes vulneren los derechos de recreación y de acceso espacios públicos dignos, seguros y de calidad, a través del robo.

El costo de arrancar un aparato recreativo, separar una banca del parque, quitar piezas a los momentos históricos o desmantelar espacios deportivos de uso común, en efecto, puede cuantificarse en dinero.

Pero el hecho de que nuestros niños, niñas, juventudes o adultos mayores (que son quienes con mayor frecuencia acuden a recrearse a los espacios públicos de la ciudad) al acudir se encuentren con lugares destruidos e inseguros: difícilmente podría tener un precio. Debemos apostarle a generar las mejores condiciones para todas las personas y sancionar de manera ejemplar a quien atente contra estos derechos.

Por esto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ADICIONA la fracción VII al artículo 212 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 212.** Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicarán de dos a diez años de prisión, cuando el robo:

I-VI…

**VII. Recaiga en equipamiento urbano destinado a parques, plazas o áreas verdes destinados a la recreación o el deporte; así como a corredores biológicos o zonas de esparcimiento, o equipamientos destinados para la vida comunitaria y la movilidad.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES**

**DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA CANTÚ**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

1. SEDATU (2017). Manual de Calles, Diseño Vial para Ciudades Mexicanas, BID. [↑](#footnote-ref-1)